

**AU08-2016-03741**

**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO,**

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS  
ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744, SOBRE EL  
TRASPASO DE INFORMACIÓN DE TRABAJADORES SUJETOS A  
PROGRAMA DE VIGILANCIA POR EXPOSICIÓN A SILICE, EN EL  
MARCO DEL PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA  
SILICOSIS (PLANESI)**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s 16.395 y 16.744, ha estimado necesario impartir instrucciones a las Mutualidades de Empleadores, el Instituto de Seguridad Laboral y a las Empresas con Administración Delegada, acerca del traspaso de información de los programas de vigilancia de la salud de los trabajadores y del ambiente del trabajo por exposición a sílice.

## **I. ANTECEDENTES**

La Mesa Nacional Tripartita del Plan Nacional para la Erradicación de la Silicosis (PLANESI) solicitó a esta Superintendencia, un pronunciamiento respecto al traspaso de información de los trabajadores sometidos al protocolo de vigilancia de la salud de los trabajadores y del ambiente del trabajo por exposición a sílice, en los casos en que la entidad empleadora cambie de organismo administrador del Seguro Social de la Ley N° 16.744.

Cabe señalar que, entre las prestaciones de prevención de los riesgos profesionales que contempla el Seguro de la Ley N° 16.744, se encuentra la vigilancia de los ambientes de trabajo y de la salud de los trabajadores. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 72 letra g) del D. S. N° 101, de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los organismos administradores deben incorporar a la entidad empleadora a sus programas de vigilancia epidemiológica, al momento de establecer en ella la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores alguna enfermedad profesional.

Para el desarrollo de los programas de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores expuestos a sílice, en junio de 2015, el Ministerio de Salud aprobó, a través de la Resolución Exenta N° 268, el Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice que establece las normas mínimas que deberán incorporar y cumplir los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 en la implementación y desarrollo de los programas de vigilancia por exposición a este agente.

En dicho protocolo se indica que para la vigilancia de la salud, la evaluación de la salud de los trabajadores se hará mediante una radiografía de tórax realizada de acuerdo a lo establecido en la “Guía para la Lectura de Imágenes Radiográficas de Tórax Análogas y Digitales según Normas OIT” y se define la periodicidad de dicha evaluación, la que considerando la evidencia científica y criterios de factibilidad para la vigilancia de grandes grupos de trabajadores y los riesgos asociados a exposiciones masivas, se debe realizar según el grado de exposición, determinado según el resultado de la evaluación de exposición ocupacional, cada uno o dos años, y cuando el grado de exposición es de 3, es decir, supera las 5 veces el valor del límite permisible ponderado, la evaluación se debe efectuar dentro de los 60 días, contado desde la fecha que se conocen los resultados analíticos de la(s) muestra(s), evaluándose posteriormente a los trabajadores en forma anual. Por su parte, respecto de la vigilancia ambiental determina que su periodicidad deberá realizarse de acuerdo al nivel de riesgo.

Asimismo, se precisa que ningún trabajador deberá ser sometido a más de una evaluación radiográfica de tórax en un mismo año para efectos de vigilancia de su salud.

Además, se establece como responsabilidad de los respectivos organismos administradores, el llevar un registro de empresas en que existe exposición a sílice y que cuando la entidad empleadora o un trabajador independiente se cambie de organismo administrador, el anterior deberá proporcionar al nuevo todos los antecedentes necesarios que le permitan la aplicación del Protocolo.

## II. TRASPASO DE INFORMACIÓN

Teniendo en consideración la necesidad de dar continuidad operativa al programa de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores ya iniciado, y evitar que tengan que repetirse las evaluaciones ambientales y/o los exámenes radiológicos vigentes a los trabajadores, es necesario que exista un proceso de traspaso de información entre organismos administradores, debiendo precisarse aspectos prácticos para dicha gestión.

En este marco, es importante tener presente respecto de los trabajadores que se encuentran en programas de vigilancia, que las radiografías de tórax pueden ser normales o revelar la presencia de otra alteración o enfermedad que no guarde relación con la exposición a sílice. De esta forma, el nuevo organismo puede requerir dichos exámenes para efectos de comparación, en caso de que en las nuevas evaluaciones se detecten alteraciones radiográficas o los trabajadores manifiesten síntomas de enfermedad.

Considerando lo señalado, cuando una entidad empleadora con trabajadores en programa de vigilancia de la salud por exposición a sílice, se cambie de organismo administrador del Seguro de la Ley N° 16.744, el organismo que realizaba la vigilancia deberá entregar al nuevo organismo administrador los siguientes antecedentes:

- a) Informes técnicos de evaluaciones ambientales, cualitativas y cuantitativas, realizados en las áreas con presencia de sílice de la empresa, de los últimos 5 años.
- b) Copia del listado de los trabajadores expuestos al riesgo de desarrollar silicosis, que le proporcionó la entidad empleadora, según los informes técnicos respectivos.
- c) Nómina actualizada de los trabajadores en programa de vigilancia, en la que se precise la dirección del centro de trabajo; el nombre completo y RUN de los trabajadores, grado de exposición al agente sílice del último puesto de trabajo ocupado y, la fecha de la última radiografía de tórax con técnica OIT realizada a cada uno de ellos.

El traspaso de la información precisada en los literales a), b) y c) precedentes, deberá ser solicitada por el nuevo organismo administrador al antiguo, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que la entidad empleadora se adhiera o afilie a aquel. A su vez, el antiguo organismo administrador deberá entregar la información solicitada en un plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en la que se efectuó el requerimiento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cuando un trabajador se cambie de entidad empleadora a una adherida o afiliada a otro organismo administrador del Seguro de la Ley N° 16.744, desempeñando funciones con exposición al agente sílice, será responsabilidad del nuevo organismo administrador requerir al trabajador, al momento de incorporarlo al programa de vigilancia, que informe respecto a su participación previa en algún programa de vigilancia por exposición dicho agente. En caso que el trabajador indique que con anterioridad se encontraba incorporado a un programa de vigilancia, el nuevo organismo administrador deberá requerir al organismo administrador que corresponda, los antecedentes del trabajador indicados en la letra c) precedente.

Dicho requerimiento deberá ser efectuado dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que el trabajador informe al organismo administrador el hecho de haberse encontrado incorporado en un programa de vigilancia con anterioridad. A su vez, el organismo administrador que corresponda deberá entregar la información solicitada al organismo administrador requirente en un plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en la que se efectuó la respectiva solicitud de remisión de información.

En cualquier caso, el nuevo organismo administrador, cuando lo estime necesario, podrá requerir al anterior, la copia de las placas de las radiografías de tórax y sus respectivos informes.

Por último, atendida la naturaleza reservada de la información de salud y considerando que los exámenes practicados a los trabajadores en el marco de los programas de vigilancia son evaluaciones preventivas en el contexto de la Ley N° 16.744, corresponde que se aplique lo establecido en la Ley 19.628, sobre la Protección de la Vida Privada en lo concerniente a los datos personales, tal como se establece en la Circular N° 3.012, de 2014, de esta Superintendencia, por lo que la solicitud de esta información se deberá realizar con la autorización firmada de los trabajadores.

### **III. VIGENCIA**

Las instrucciones de la presente circular comenzarán a regir a contar del día 15 de diciembre de 2016.

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada
- Subsecretaría de Salud Pública
- Fiscalía
- Departamento de Regulación
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Contencioso Administrativo
- Oficina de Partes
- Archivo Central